

**PROYECTO DE LEY**  
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Art. 1: Sustitúyase el Art. 260° inc. d) del Código Fiscal (T.O. 2018) el que quedará redactado de la siguiente manera: ART. 260 inc. d); “En los Concursos Preventivos homologados, en base al total del PASIVO verificado.”

En los procesos de quiebra, en base al activo realizado. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para el supuesto de quiebra peticionada por acreedor, la Tasa de Justicia se calculará en base al monto del crédito en que se funda el pedido y se abonará en la oportunidad prevista en el inciso a) del Artículo 261°. Si se declarara la quiebra lo abonado se computará a cuenta de la Tasa que en definitiva corresponda.

En aquellos casos de conclusión de la quiebra sin mediar liquidación de bienes, se calculará en base al activo estimado por el Síndico, siendo deber del Síndico denunciarlo a la Administradora en el plazo de quince (15) días.

Art. 2° – Registrar, comunicar y archivar.

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara: El Proyecto se fundamenta en la necesidad de resolver la problemática que se viene dando en distintas Pequeñas y Medianas Empresas de nuestra Provincia, las que deben abonar en concepto de tasa de Justicia un importe sobre una base que no es real, dado que en muchos casos el monto de la tasa de justicia es superior al monto reclamado en sede judicial y/o el verificado, ya que se toma como tal el patrimonio total de la Empresa.

Por tanto, se propone modificar el Código Fiscal en cuanto al modo de calcular la tasa de justicia en materia de Concursos Preventivos, incorporando una solución concreta sobre una base imponible real de la deuda del Concursado y no sobre la totalidad del patrimonio como se viene realizando en la actualidad.

Por consiguiente, invito al acompañamiento del presente proyecto de reforma.